RADICACION: **08001-41-89-006-2018-0453-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOINDUSTRIAL**
DEMANDADO: **JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO Y MARIELA ISABEL JIMENEZ GARCIA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de diciembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siendo visible a folio 16, del cuaderno principal de la presente demanda se denota que la demandada JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.646.973, se remitió al Despacho el 14 de noviembre de 2019, por lo tanto, se les surtió la notificación personal acorde a lo previsto en el Art. 291 del CGP.

Seguidamente, se observa, que a la demandada MARIELA ISABEL JIMENEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.149, se le surtió la notificación por aviso, como consta en la certificación con guía No.224048601040 de la empresa PRONTOENVIOS, acorde a lo previsto en el Art. 292 del CGP. Por lo cual se establece haberse surtido la notificación personal y por aviso en debida forma. Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUSTA MARIA JIMENEZ CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.646.973 y MARIELA ISABEL JIMENEZ GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.671.149, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago 25 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L ($190.000). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

QUINTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria